

INF.FIS.UTF. N° 162/2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “POR UN MUNICIPIO
ALTERNATIVO” – LA PAZ**

(PUMA)

La Paz, 26 de julio de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	1
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	5
2.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
2.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
2.4	DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	9
a)	Incorrecta exposición del Balance General.....	9
2.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	CAJA.....	10
B.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	12
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 162/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “POR UN MUNICIPIO ALTERNATIVO” (PUMA) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 26 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 174/2014 de 09 de diciembre de 2014, dispuso el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Por Un Municipio Alternativo” con sigla PUMA, para su participación en procesos electorales en del municipio de Puerto Acosta, provincia Camacho del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz.

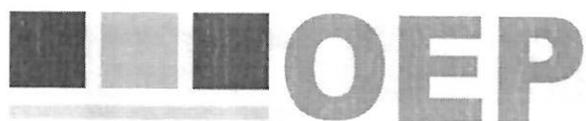
1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 28 de enero de 2020, con referencia: “Cumplimiento a Circular N° 001/2021”, a la cual adjuntan:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Plan Operativo Anual Gestión 2021 (fojas 3).
- Presupuesto para la Gestión 2021 (foja 1).
- Resolución PUMA-ADM N° 001/2021 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 29 de enero de 2021 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 01 de febrero de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-1467/2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 30 de marzo de 2022, con Referencia: *“Cumplimiento a Circular N° 001/2022”*, a la cual adjuntan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Rendición de Cuenta Documentada al 31 de diciembre de 2021 (fojas 7).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2022 según Hoja de Ruta N° 154/2022 y remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 05 de abril de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 01 de septiembre de 2018.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, se registra a Juan Carlos Paco Mamani como Representante Legal.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a los estados financieros de las Gestiones 2018 al 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 109/2019	17/07/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 004/2020	21/01/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF. N° 061/2020	10/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 034/2020	29/07/2020
2019	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 077/2021	12/05/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 102/2021	04/06/2021
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 150/2021	01/07/2021

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 30 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, se verificó que la documentación de respaldo de los registros contables no están inutilizadas con un sello de “Cancelado” todas las facturas de los pagos

realizados y los documentos remitidos no se encuentran foliados, asimismo se han establecido observaciones que se detallan a continuación:

2.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los “Egresos” declarados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021, se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.320,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Recibo/Facturas		Descripción	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha			
R-24659	28/08/2021	Pago por la compra de 30 platos de almuerzo para militantes.	280,00	- Constancia de autorización del pago. -Lista de militantes que recibieron el almuerzo, en lo posible con las firmas de los participantes.
R-24658	28/08/2021	Pago por la compra de refrescos para la agrupación.	240,00	-Acta o informe del motivo del almuerzo que registre la fecha del evento realizado.
F-01364781		Por compra de Tarjetas Telefónicas	50,00	-Constancia de autorización del pago y uso del servicio. -Detalle de beneficiarios de las tarjetas y/o constancia del uso.
F-02820184			50,00	
F-02843274			50,00	
F-02336876			50,00	
F-00729918			50,00	
F-00792331			50,00	
F-000318931			50,00	
F-000310639			50,00	
F-00860660			50,00	
F-00835643			30,00	
F-00193750			20,00	
F-00810552			50,00	
F-000682848			50,00	
F-01590512			30,00	
F-01533771			30,00	
F-00835644			10,00	
F-17116338			30,00	
F-000203878			30,00	
F-000408478			30,00	
F-000933387			20,00	
F-16921249		10,00		
F-020052580		10,00		
TOTAL			1.320,00	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

III. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el estado de resultados correspondiente de la Gestión 2021, descrita en el cuadro precedente la que deberá ser remitida para su evaluación.

2.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político - programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.
 - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.
 - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a) En forma anual al inicio de gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, remitir a la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

brevidad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

2.4 DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Del examen a la documentación presentada por la agrupación ciudadana se identificaron las siguientes observaciones:

a) Incorrecta exposición del Balance General

Del análisis efectuado al Balance General de la agrupación ciudadana municipal "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) La Paz se evidencia errores en la exposición de las cuentas del Pasivo, la cuenta aportes es una cuenta que corresponde al Estado de Resultados el mismo que expone saldo cero (0,00) y el Total Pasivo registra Bs400,00 el mismo debería ser cero(Bs0,00) tal como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe Bs
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja Moneda Nacional	400,00
TOTAL ACTIVO	400,00
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Aportes (*)	0,00
TOTAL PASIVO	400,00
PATRIMONIO	
Capital	400,00
TOTAL PATRIMONIO	400,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	400,00

Fuente: Estado Financiero presentado por la organización Política

(*) Cuenta que corresponde al Estado de Resultados

Del cuadro anterior, se ha determinado que existe una incorrecta exposición de las cuentas de Balance y de Resultados al no exponer las cuentas por separado según correspondan.

Por otra parte, se ha determinado que las cuentas de "Ingreso" están registradas en la cuenta de "Pasivo Corriente" y al no contar con mayores ni comprobantes contables, no es posible contar con información de la composición de los ingresos ni el saldo correcto.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)

De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones.

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de:

Exposición, que establece: Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

La situación mencionada demuestra falta de una aplicación profesional de las normas contables en el registro de las transacciones efectuadas por el Contador en la elaboración de los estados financieros, afectando la generación de información útil, oportuna y confiable incidiendo en las decisiones a asumirse.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, instruir al responsable de la elaboración de los estados financieros considere a partir de la presente gestión que la suma del Activo debe ser igual a la del Pasivo y Patrimonio, considerando la regla de la partida doble y la ecuación contable, también se debe identificar adecuadamente las cuentas a incluirse en el Balance General y las que corresponden al Estado de Resultados.

2.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. CAJA

La cuenta “Caja Moneda Nacional” expone un saldo de **Bs400,00** sin embargo, no se adjunta evidencia de haber realizado el arqueo respectivo al 31 de diciembre de 2021 que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia, tampoco se

aclara las razones por las cuales no se apertura una cuenta bancaria para su manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- III.* De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77° (Manejo de Caja)

De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente Informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodió). Así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

B. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 87° (Estados Financieros a Presentar)

Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:

1. Balance General
2. Estado de Resultados
3. Notas a los Estados Financieros

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- a) Comprobantes de Ingreso.
- b) Comprobantes de Gastos.
- c) Comprobantes de Diario.
- d) Otros registros Auxiliares.

La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 034/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación es reiterada en el presente informe.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo: el uso del clasificador presupuestario, el nombre del responsable económico, el nombre del custodio del efectivo, si abrieron una cuenta bancaria y otros aspectos relacionados con los estados financieros, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.320,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Incorrecta exposición de las cuentas del Balance General de la Gestión 2021, situación que se reporta en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Inexistencia de suficiente documentación de la cuenta “Caja” según se describe en el numeral **2.5** punto **A** del presente informe.
- C6.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5** puntos **A y B** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C3 y C5** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C6** en los puntos **A y B** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lidia Juana de Arce
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lidia Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VCVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PUMA LPZ